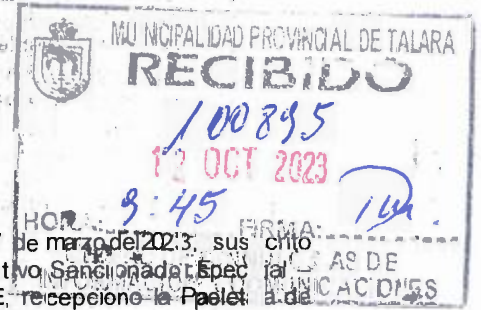




RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 004-09-2023-SGTV-MPT

Talara, 15 de setiembre del 2023



VISTO, el Informe Técnico N° 085-03-2023-AT-SGTV-MPT, de fecha 27 de marzo del 2023, suscrita por el responsable del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial PASE, que se inició desde que don **LUIS ALBERTO FALLA ZARATE**, recepcionó la Papeleta de infracción al Tránsito N° 043103, por haber incurrido en la supuesta infracción con código M27 (Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular), del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre – del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias en adelante Código de Tránsito, en virtud del inciso b) del numeral 6.2) del Artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión es decir que en un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva Las mismas que pueden ser originarias o sucesivas, según como se propongan y hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o por lo menos elementos afines en ellas, por lo que pueden acumularse procedimientos cuando exista conexión entre ellos por los administrados o por la materia pretendida, ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias. lo que viene ocurriendo en el caso de autos, por lo que corresponde acumular los expedientes, al existir elementos comunes.

Que, una de las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, como la tipificada en el inciso I) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) – Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT, que prescribe lo siguiente: Conducir el procedimiento administrativo sancionador y emitir actos resolutivos, en los procedimientos de fiscalización implementados de conformidad a las disposiciones legales y municipales pertinentes.

Concordante con el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, compete a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad asumir la Autoridad Instructora, Autoridad Resolutoria y Autoridad Revisora; además de las competentes para resolver la caducidad y la prescripción a la que hace referencia esta norma.

El responsable del Órgano Instructor del PASE de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad, alcanza a su despacho el siguiente Informe Técnico N° 085-03-2023-AT-SGTV-MPT, el mismo que prescribe

En atención al Proveído de la referencia, relacionado al Expediente de Proceso N° 00000547 y Expediente de Proceso N° 00002036, presentado por Don Luis Alberto Falla Zarate, quien presenta descargo por Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043103, el cual debe ser tramitado como descargo, conforme lo indica el Decreto Supremo N° 004-2020-MT que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que establece en el artículo 7° Presentación de descargos.- Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede

Numeral 7.2 efectúa los descargos de la imputación efectuada. El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. **El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos.** Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra. El mismo, ha sido presentado dentro del plazo legal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

En el presente Informe Final, se analiza lo contenido en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043103, y lo contenido en el escrito de descargo de la PIT en mención, que mediante Expediente de Proceso N° 00000547 de fecha 13-01-2023, y Expediente de Proceso N° 00002036, de fecha 03-02-2023, señalando lo siguiente: Ante lo indicado, esta Área Instructora emite su informe Final, opinando:

PRIMERO.- DECLARECE INFUNDADO el descargo presentado por Luis Alberto Falla Zarate, contenido en el Expediente de proceso N° 00000547 de fecha 13-01-2023, presentado en tiempo de Ley, por no haber desvirtuado lo indicado en el Código M27, impuesto mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043103, debiéndose emitir la Resolución correspondiente, por Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria, tal como lo indica el artículo 341ª, del Decreto Supremo 016-2009-MTC, Modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC.

SEGUNDO.- SANCION pecuniaria, a Don Luis Alberto Falla Zarate, con el Pago del 50 % de la UIT vigente, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043214, que contiene el Código M27, con calificación de Muy Grave (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC.); dice a la letra: "Conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de aprobación de Inspección Técnica Vehicular. Esta Infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.", Multa del 50% de la UIT, internamiento del vehículo, acumulación de 50 puntos y Responsabilidad Solidaria del Propietario del vehículo.

TERCERO.- SANCION No Pecuniaria, a Don Luis Alberto Falla Zarate, con la acumulación de 50 puntos, tal como lo indica el anexo I, del Decreto Supremo N° 025-2021-MTC.

VALORACIÓN JURIDICA:

Que, en ese sentido, cabe advertir que el Artículo 259 del TUO de la Ley N 27444, precisa en sus numerales 1 y 2, que la potestad sancionadora debe ejecutarse en un plazo de nueve (9) meses que puede ser ampliado, de manera excepcional, hasta por tres (3) meses; es decir, la entidad debe emitir y notificar la respectiva resolución de sanción dentro de dicho periodo, deviniendo en caduco el procedimiento en caso no se cumplan los plazos establecidos

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.3) del Artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en adelante REPASE, prescribe que:

ARTÍCULO 10 Informe Final de Instrucción

10.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

Estando a lo expuesto previa verificación de los informes y documentos adjuntos, se emite la siguiente opinión legal y el inciso l) del Artículo 140° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) - Ordenanza Municipal N° 008-11-2022-MPT:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARECE INFUNDADO el descargo presentado por Luis Alberto Falla Zarate, contenido en el Expediente de proceso N° 00000547 de fecha 13-01-2023, presentado en tiempo de Ley, por no haber desvirtuado lo indicado en el Código M27, impuesto mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043103, debiéndose emitir la Resolución correspondiente, por Sanción Pecuniaria y No Pecuniaria, tal como lo indica el artículo 341ª, del Decreto Supremo 016-2009-MTC, Modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC

ARTICULO SEGUNDO.- SANCION pecuniaria, a Don Luis Alberto Falla Zarate, con el Pago del 50 % de la UIT vigente, por la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 043214, que contiene el Código M27, con calificación de Muy Grave (Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Modificado con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2016-MTC.); dice a la letra: "Conducir un vehículo que no cuente con el Certificado de aprobación de Inspección Técnica Vehicular. Esta Infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular.", Multa del 50% de la UIT, internamiento del vehículo, acumulación de 50 puntos y Responsabilidad Solidaria del Propietario del vehículo

ARTICULO TERCERO. - SANCION No Pecuniaria, a Don Luis Alberto Falla Zarate, con la acumulación de 50 puntos, tal como lo indica el anexo I, del Decreto Supremo N° 025-2021-MTC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO CUARTO: Dispóngase las medidas preventivas de internamiento de vehículo mayor de placa de rodaje AAL-582, en el deposito Oficial Vehicular de la Municipalidad Provincial de Talara, conforme lo establece el numeral 4) del Artículo 299° del Código de Tránsito, por el lapso de treinta (30) días conforme lo establece el Decreto de Urgencia N° 019-2020 y el Decreto supremo N° 016-2021-MTC

ARTICULO QUINTO: Adjuntar a la presente Resolución el Informe Técnico N° 085-03-2023-AT-SGTV-MPT, conforme lo exige el numeral 10.3) del Artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios – Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al infractor Don Luis Alberto Falla Zarate, a su domicilio cito en la Av. Perú N° 57 del AA. HH. Pueblo Nuevo del Distrito de Los Organos, Provincia de Talara, Departamento Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

c.c
INTERESADO
UTIC
ARCHIVO (02)
LMC/MJSZ


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad